

Resolución N° 350, que aprueba un Contrato de venta suscrito entre el Estado y el Sr. Francisco Martínez Alba.— G. O. N° 5954, del 6 de Agosto de 1943.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO 350.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Francisco Martínez Alba, mediante el cual el primero vende una porción de terreno de forma artificial, entre Puerto Trujillo, (Al Norte), Distrito Catastral N° 6 del Distrito de Santo Domingo (Al Este); Zona Marítima, Mar Caribe, (Al Sur); y Zona Marítima, Mar Caribe y Puerto Trujillo, (al Oeste); porción "L" del Distrito Catastral N° 1 Distrito de Santo Domingo, con una superficie de (Excluyendo la Zona Marítima): Siete Hectáreas, cuarenta y ocho áreas y dos centiáreas (7h-48a-02ca), firmado el día doce del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el Señor Francisco Martínez Alba, en fecha 12 del mes de Julio de 1943, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor Don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3375, Serie 1a., debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 66, domiciliado y residente en la casa N° 11 de la Avenida México, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha tres de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, que copiado a la letra dice así:

"Por el presente, y en virtud de la Ley sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, confiero al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, el poder necesario para vender al señor Francisco Martínez Alba, en el precio de SIETE MIL CUATROCIENTOS

OCHENTA PESOS (\$7,480.00) la siguiente propiedad del Estado: Una porción de terreno de formación artificial, entre Puerto Trujillo, (Al Norte); Distrito Catastral N° 6 del Distrito de Santo Domingo (Al Este); Zona Marítima, Mar Caribe, (Al Sur); y Zona Marítima, Mar Caribe y Puerto Trujillo, (Al Oeste); porción "L" del Distrito Catastral N° 1, Distrito de Santo Domingo, con una superficie de: (Excluyendo la Zona Marítima): Siete Hectáreas, cuarenta y ocho áreas y dos centiáreas (7h-48a-02ca.)

"La venta debe estipularse con la condición, para el comprador de soportar el arrendamiento consentido por el Estado sobre el terreno vendido, por el plazo establecido en dicho arrendamiento, salvo acuerdo entre el comprador y el arrendatario.

El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año 1943.— Dios, Patria y Libertad.— (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República".

Mediante el pago de la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL (\$7,480.00)**, que el Estado Dominicano ha recibido a su entera satisfacción en cheque certificado N° 520, suscrito por el señor Francisco Martínez A., de fecha 10 del mes de Julio del año 1943, expedido en favor del Señor Tesorero Nacional y contra **THE ROYAL BANK OF CANADA**, de manos del señor Fco. MARTINEZ A., propietario, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 9390, serie 1ra., debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 72, domiciliado y residente en la Avenida Independencia (Villa Rosalía), de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, por la presente vende y traspasa a dicho señor Fco. MARTINEZ ALBA, y a sus herederos y cesionarios la parcela de terreno, ubicada en la **CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA**, colindada y descrita en la siguiente forma:

"UNA PARTE DE LA PORCION "L", DEL DISTRITO CATASTRAL N° 1, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: (EXCLUYENDO LA ZONA MARITIMA): SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS Y DOS CENTIAREAS (7h-48a-02ca), DE FORMACION ARTIFICIAL ENTRE PUERTO TRUJILLO

(AL NORTE); DISTRITO CATASTRAL Nº 6 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO DISTRITO CATASTRAL Nº 30), (AL ESTE); ZONA MARITIMA, MAR CARIBE (AL SUR); Y ZONA MARITIMA, MAR CARIBE Y PUERTO TRUJILLO (AL OESTE).

Terrenos de los cuales es dueño el ESTADO DOMINICANO, en virtud de Registro hecho en su favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su Título por CERTIFICADO DE TITULO Nº 2309, transcrito en fecha 19 de enero de 1939, en el Registro de Terrenos del Distrito de Santo Domingo.— Se hace constar expresamente en la presente venta, que las mejoras construídas, fomentadas y levantadas en la referida porción de terreno, no son propiedad del ESTADO DOMINICANO; que, además, el comprador, señor FCO. MARTINEZ ALBA, asume la obligación, y así lo hace consignar expresamente en este acto, de soportar el arrendamiento consentido por el ESTADO DOMINICANO sobre el terreno vendido, por el plazo establecido en dicho arrendamiento, salvo acuerdo entre el comprador y el arrendatario.— El indicado arrendamiento figura inscrito al dorso del Certificado de Título Nº 2309, bajo las anotaciones Nos. 1 y 2, y ha sido pactado por un término de treinta años (30) a partir del 18 de Julio de 1938, que es la fecha del acto, con tácita reconducción limitada a la tercera parte del término, al precio de TREINTA PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL (\$30.00) pagaderos por anualidades.

El comprador, señor FCO. MARTINEZ ALBA, hace constar expresamente, que acepta en todas sus partes y sin reserva alguna la venta que por este acto le hace el ESTADO DOMINICANO, así como la obligación asumida por él en el mismo, de soportar el arrendamiento que pesa sobre la porción comprada y que figura inscrito en el dorso del Certificado de Título Nº 2309.

Así mismo se consigna además, que un original del presente acto será enviado al Congreso Nacional, para fines de aprobación constitucional, tras de lo cual será hecho su depósito en la Oficina del Registrador de Títulos del Departamento Sur, con objeto de cancelación del Certificado de Título expedido en favor del vendedor y expedición de uno nuevo en favor del comprador.— Otro original será depositado en la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación del inmueble vendido

en el Catastro Definitivo de Bienes Inmuebles del Estado.

En testimonio de lo cual hemos firmado la presente, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día doce del mes de Julio del año mil novecientos cuarentitrés.

fdo. Francisco Martínez A.
Comprador.

fdo. J. Furcy Pichardo,
Sec. de E. del Tesoro y Comercio.

Testigo
(Firma ilegible).

fdo. Virgilio Acevedo,
Testigo.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, Licenciado HOMERO HERNANDEZ ALMANZAR, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 7463, Serie 31, debidamente renovada con sello de Rentas Internas N° 683, con mi domicilio y residencia en la casa N° 10 de la calle "Josefa Perdomo" de esta ciudad y mi estudio en la casa N° 19 de la calle "Padre Billini", de esta ciudad, comparecieron personalmente los señores J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y Don Francisco Martínez Alba, quienes me han exhibido sus correspondientes Cédulas Personales de Identidad, cuyos datos concuerdan exactamente con los que figuran insertos en el documento que antecede, y a quienes, además, conozco como las mismas personas que otorgaron este documento y me declararon haberlo hecho voluntariamente, firmándolo en mi presencia y en presencia de los testigos requeridos al efecto.

H. HERNANDEZ ALMANZAR,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia.

dencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República:

FROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 261 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Barahona concertando un empréstito de \$ 52,000.00.—

G. O. Nº 5954, del 6 de Agosto de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 351. . .

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la